

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
988/2025	La Junta de Gobierno Local	15/05/2025

D. FRCO. JAVIER MARCOS OYARZUN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PETRER.

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local, celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo que, literalmente transcrito, dice:

DESPACHO EXTRAORDINARIO.- 5.- URBANISMO.- EXPEDIENTE 988/2025. MODIFICACIÓN DE LA LETRA I) DEL APARTADO 1 DE LA BASE OCTAVA DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y SOLARES Y CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE PETRER. EJERCICIO 2025.-

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de abril de 2025, aprobó las bases reguladoras específicas y la convocatoria para el año 2025 que han de regir la concesión de subvenciones para la adquisición de viviendas y solares y construcción y rehabilitación de viviendas en el casco histórico de Petrer, que han sido publicadas en el BOP de Alicante nº 73 de 16-04-2025.

Visto que el apartado 1 de la Base Octava, que regula las obligaciones que se comprometen a cumplir los beneficiarios de las ayudas, entre las comunes para las líneas de subvención 1 y 2, tras prever en la letra b) la obligación consistente en que la vivienda adquirida, a construir o rehabilitar -salvo para las ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas no habituales- debe constituir la residencia habitual y permanente del beneficiario por un plazo mínimo de cinco años, en la letra i) establece que "*i) en el supuesto de transmisión lucrativa de la vivienda en el plazo de cinco años desde su efectiva concesión -salvo las ayudas de rehabilitación para viviendas no habituales-, las ayudas deberán ser reintegradas, sin intereses, al ayuntamiento*", por lo que se establece el reintegro de la subvención sin pago de intereses y ello sin considerar la existencia de una causa justificada o no para la transmisión lucrativa.

Considerando que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 37 regula que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, entre otros casos, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, añadiendo el apartado 2 del mismo artículo 37 que "*2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención*", regulando la letra n) del artículo 17.3 que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará los "*n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de la aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad*".

De conformidad con lo expuesto, se considera oportuno y conveniente graduar las cantidades a reintegrar, incluida la ayuda concedida y sus intereses, en los supuestos de transmisión lucrativa de la vivienda antes del transcurso de los cinco años desde la concesión, considerando si dicha transmisión está o no debidamente justificada, por lo que se propone la siguiente redacción para la letra i) del apartado 1 de la Base Octava de aplicación común a las Líneas de subvención 1 y 2:



"i) En el supuesto de transmisión lucrativa de la vivienda en el plazo de cinco años desde su efectiva concesión -salvo las ayudas de rehabilitación para viviendas no habituales-, las ayudas deberán ser reintegradas íntegramente al ayuntamiento, siendo de aplicación para la determinación del interés de demora las siguientes reglas:

- En el supuesto de causa justificada para la transmisión lucrativa, que deberá ser acreditada por la persona beneficiaria para su aceptación por el ayuntamiento, los intereses a abonar, una vez calculados, se determinarán proporcionalmente al período de plazo de los cinco años pendiente de cumplir.

- En el supuesto de inexistencia de causa justificada para la transmisión lucrativa, los intereses se abonarán íntegramente".

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2496 de 13 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN

En base a cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, haciendo suya la propuesta de la Concejalía de Urbanismo, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Modificar la letra i) del apartado 1 de la Base Octava de las bases reguladoras específicas que rigen la concesión de subvenciones para la adquisición de viviendas y solares y construcción y rehabilitación de viviendas en el casco histórico de Petrer durante el ejercicio 2025, quedando con la siguiente redacción:

"i) En el supuesto de transmisión lucrativa de la vivienda en el plazo de cinco años desde su efectiva concesión -salvo las ayudas de rehabilitación para viviendas no habituales-, las ayudas deberán ser reintegradas íntegramente al ayuntamiento, siendo de aplicación para la determinación del interés de demora las siguientes reglas:

- En el supuesto de causa justificada para la transmisión lucrativa, que deberá ser acreditada por la persona beneficiaria para su aceptación por el ayuntamiento, los intereses a abonar, una vez calculados, se determinarán proporcionalmente al período de plazo de los cinco años pendiente de cumplir.

- En el supuesto de inexistencia de causa justificada para la transmisión lucrativa, los intereses se abonarán íntegramente".

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Urbanismo y a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a sus efectos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcadesa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

